

CONTRATO No.	No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBERNACION DE BOLÍVAR
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.480.059-1
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOL.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA
IDENTIFICACIÓN	901.739.587-2
PLAZO	CUARENTA Y TRES (43) MESES.

MODIFICATORIO No. 7 AL CONTRATO No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos **CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO. DIRECTOR OPERATIVO, CÓDIGO 009, GRADO 02**, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Departamento de Bolívar, delegado por Decreto 188 de 2025 para suscribir, modificar, adicionar, suspender y reanudar los contratos derivados del CONVENIO 1892 DE 2002, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA** identificado con NIT **901.739.587-2**, representado legalmente por **NATALIA TURBAY HADDAD**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.868.754**, quien para efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 7 al contrato **No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**, previas las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

1. Que la Gobernación de Bolívar mediante oficio No. 048194, radicó el 13 de junio de 2025 ante la POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL para el mecanismo de viabilizarían de la DILOF los diseños definitivos correspondientes al proyecto “DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOLÍVAR - DEBOL.”
2. Que previo cumplimiento y agotamiento de la etapa de evaluación la DILOF, por medio de ACTA Nro. 080 - DIFRA - GRUED -2.25- de diciembre de 2025, otorgó aval “TÉCNICO Y VALIDACIÓN DE LA ETAPA DE ANTEPROYECTO DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOLÍVAR - DEBOL., decisión que fue notificada a la Gobernación de Bolívar en el mes de enero de 2026.
3. Que con el fin de dar cumplimiento al numeral 18 de la Cláusula Primera del Convenio Interadministrativo No. 1892 de 2022, el día 14 de enero de 2026, fueron entregados al Ministerio del Interior los estudios y diseños DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOLÍVAR – DEBOL, aprobados por la DILOF mediante ACTA Nro. 080 - DIFRA - GRUED -2.25- de diciembre de 2025, con el fin de que el MINISTERIO, por intermedio de su Supervisión, autorice al DEPARTAMENTO el inicio de la ejecución de la obra .
4. Que, como parte del proceso de revisión por parte del MINISTERIO, desde 25 de febrero de 2026, se han llevado a cabo mesas de trabajo con el equipo de especialistas designado por la mencionada entidad, el equipo de especialistas de los diseñadores, el equipo de especialistas de la interventoría y la Supervisión a cargo del DEPARTAMENTO, en las que se han formulado nuevas observaciones a los estudios y diseños del mencionado.
5. Que la etapa de revisión de los estudios y diseños del proyecto de Etapa I- COMANDO DE POLICIA por parte del MINISTERIO se ha extendido debido a: i) Al mayor tiempo que tomó la contratación del personal que tendría a su cargo la revisión de los componentes técnicos por

parte del MINISTERIO, ii) A que las mesas de trabajo de revisión a los estudios y diseños aprobados por la DILOF iniciaron sólo hasta 25 de febrero de 2026 y iii) A la necesidad de continuar haciendo las aclaraciones y/o correcciones y/o complementaciones y/o ajustes de los diseños a que hubiere lugar, derivadas de las observaciones presentadas por el MINISTERIO

6. Que, mediante Comité de estudios No. 67 del proyecto estudios, diseños y construcción de fase 1 del comando de policía del departamento de Bolívar – DEBOL con fecha de 12/03/2026, el contratista manifestó que “el Ministerio del Interior se encuentra actualmente en proceso de revisión de las subsanaciones a las observaciones presentadas el día 04 de marzo de 2026, situación que incide en la continuidad de algunas de las actividades contempladas dentro del contrato. Así mismo, se informó que se tiene programada una reunión presencial en el Ministerio del Interior los días 16 y 17 de marzo de 2026, en la cual se abordarán los aspectos técnicos relacionados con el proyecto y el proceso de revisión en curso. En razón de lo anterior, el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de contar con el tiempo necesario para que el Ministerio del Interior finalice el proceso de revisión correspondiente.”.
7. Que la Interventoría, tras revisar el estado actual de los avances y la magnitud de los ajustes requeridos, avala y recomienda la aprobación de dicha ampliación, considerando que el tiempo solicitado es pertinente para que el Ministerio del Interior finalice el proceso de revisión correspondiente y el contratista continúe brindando la atención necesaria con el equipo de especialistas durante la etapa de viabilización que establece el Anexo Técnico I del contrato No.3739 de 2023, frente el componente de “Presentación de los productos” para el cierre de la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS Y DE LAS FASES 1 Y 2 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEBOL, etapa que debe culminar hasta la aprobación definitiva. Por lo anterior, a juicio de la interventoría se aprueba la prórroga solicitada por el término de treinta (30) días calendario, garantizando de esta forma disponer del tiempo requerido para desarrollar de manera completa sus obligaciones.
8. Que con fundamento en las condiciones actuales y con base en el concepto de la Interventoría, la Supervisión del contrato – Gobernación de Bolívar expresó su conformidad y aprobación frente a la ampliación de plazo del plazo de ejecución solicitada, indicando que se adelantará el trámite administrativo correspondiente para formalizar la modificación contractual.
9. Que por medio de MODIFICATORIO No. 6 al Contrato 3739 de 2023 se pactó prórroga del plazo de ejecución de la etapa de diseño hasta el día 27 de diciembre de 2025, sin embargo, este plazo se ha extendido hasta el 13 de marzo de 2026 debido a que el contrato tuvo una suspensión por 30 días y posteriormente una prórroga a la suspensión por 2 meses, según consta en las Actas de Suspensión No. 5 de fecha 3 de diciembre 2025 y la Ampliación No.1 de la Suspensión No.5 de fecha 9 de enero 2026, lo que permite establecer a juicio de la interventoría que el plazo de ejecución se encuentra vigente.
10. Que los artículos 14 y SS de Ley 80 de 1993 consagran la potestad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato sin que este mute o se transforme en un contrato diferente.

11. Que en concepto de la Agencia Nacional para la Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

“...En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público.

En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

(...)

“Las partes del contrato tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de este, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, como es el caso de la Concesión. Ahora bien, por regla general, no existen criterios que determinen límites a la prórroga del contrato, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.”

12. Que respecto de la adición de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuó:

“.. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales [...]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar.

13. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa,

determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”

14. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes Acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo pactado para la Etapa I – Estudios y Diseños pactada en la CLAUSULA TERCERA del contrato No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA, cuyo objeto es ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOL, la cual quedará al siguiente tenor:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y TRES (43) MESES contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

DESCRPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE LA ETAPA
ETAPA I: Estudios y diseños	16.9 meses
ETAPA II: Ejecución de obra	26.1 MESES
TOTAL	43 MESES

PARÁGRAFO: La ampliación del plazo de la ETAPA I- Estudios y Diseños pactados a la fecha, no generará reconocimiento económico a favor de ninguna de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar por el término de treinta (30) días calendario, la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos definidos en el Contrato No.3739-2023, se obliga igualmente a presentar las pólizas ampliadas para su aprobación por parte de la Supervisión del DEPARTAMENTO previa revisión de la interventoría.

CLÁUSULA TERCERA.- ANEXOS: Hace parte integral de la presente acta los siguientes documentos: a) ACTA Nro. 080 - DIFRA - GRUED -2.25- de diciembre de 2025, por medio del cual se concede val “TÉCNICO Y VALIDACIÓN DE LA ETAPA DE ANTEPROYECTO DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOLÍVAR – DEBOL. b) GOBOL 26 de 001765 por medio del cual se radicarón ante el Supervisor el Convenio 1892 de 2022 por parte del Ministerio del Interior, los estudios y diseños del proyecto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOI”, c) Actas de las Mesas de Trabajo de revisión de los estudios y diseños por parte del Ministerio del Interior. d) Estudios previos expedidos y suscritos por la Interventoría y la Supervisión del Contrato 3739 de 2023. y e) Pólizas Única de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual debidamente constituidas y ampliadas.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato 3739 de 2023, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO El presente MODIFICATORIO No. 7 se perfecciona con la aprobación y firma de las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II. La entidad deberá proceder a su publicación en la mencionada plataforma.